



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022- 00052** 00

Encontrándose el presente proceso, con auto inadmisorio de la demanda, concediéndole un término legal para subsanar los requisitos exigidos, tiempo en el cual la parte actora presentó escrito con el cual pretende subsanar la demanda, advierte el Despacho al revisar la demanda unas irregularidades, por lo cual se procede a **INADMITIR NUEVAMENTE LA PRESENTE DEMANDA**, para que en el término de cinco (5) días, se allegue los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Allegar el registro civil de nacimiento de la señora AMINES ARGUELLES OCHOA.

SEGUNDO. - Si ben el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, expone que la demanda es "*en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad*" y demás exigencias del numeral 1 del mencionada artículo, también el artículo 32 indica "*la adjudicación judicial de apoyos de tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico*", por ende , contencioso y por lo tanto, cumplir con las exigencias y el trámite correspondiente

para este tipo de procesos. Razón por la cual, deberá dar acatamiento a lo exigido en el numeral segundo del auto inadmisorio fechado el 8 de febrero de 2022, en lo que tiene que ver con el envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada y titular del acto jurídico e indicar, además, la dirección del domicilio para efectos de notificación.

TERCERO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b05683bfa8e8b6377230b0153710ec53e443c04db355f70e9be59e
5df8b07ac1**

Documento generado en 28/02/2022 02:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>